

Departamento Jurídico

009024 31.12.2018

EXENTA Nº

Sumario Sanitario Nº 3395/2018.- Prof. Méd. MPS/GTO/asr.-

VISTOS:

Que el día 10 de Agosto de 2018, funcionario de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, se constituyó en visita inspectiva en Pabellón de Cirugía Menor, ubicado en calle Merced, número 710, comuna de Melipilla, de propiedad de ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD., RUT N° 70.360.100-6, ubicada en Ramón Carnicer, número 163, comuna de Providencia, representada por don CARLOS ANDRÉS OLIVER HERNÁNDEZ, RUN Nº 16.152.291-0, cuyo Director Técnico es doña Anastasia María Vera Durán, RUN N° 16.359.761-6, ambos con domicilio en calle Merced, número 710, comuna de Melipilla, para estos efectos.

Que, según consta en el acta que rola a fojas 1) y 2) levantada por funcionario del Subdepartamento de Profesiones Médicas de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, concurriéndose por Plan de Vigilancia 2018, el cual cuenta con autorización sanitaria, a través, de Resolución Exenta N° 2839 de fecha 03 de Noviembre de 2003, que autoriza la instalación y funcionamiento de un pabellón de cirugía menor. Recibe y acompaña en la visita doña Almendra Céspedes Escobar, RUN N° 16.291.972-5, enfermera jefe y doña Claudia Vera Magaña, RUN N° 16.280.287-9, enfermera clínica. Durante el recorrido se constata lo siguiente:

- 1. Vestuario y baño de pacientes no se encuentran habilitados.
- El pabellón no cuenta con acceso único.
- No cuenta con recinto de trabajo sucio.
- 4. En área quirúrgica, el vestuario de personal está siendo utilizado como bodega.

Que, por los hechos antes descritos se procedió a citar a la sumariada y al Director Técnico, para el día 20 de Agosto de 2018, ante el Departamento Jurídico de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, oficina de toma de declaraciones, ubicada en calle Paseo Bulnes, número 175, primer piso.

Que, la parte debidamente citada compareció a formular descargos tal como consta en presentación que rola a fs. 3) 4) y 5) de autos, señalando en síntesis lo siguiente: que, se habilita baño de pacientes exclusivo para pabellón de cirugía menor; que, se modifican vías de acceso, quedando el quirófano con acceso único, dimensiones suficientemente amplias para el tránsito de camillas y sillas de rueda; que, se implementa un sector independiente para guardar útiles de aseo; que, se mantiene el acopio transitorio contenedores residuos sólidos; que, se habilita una sala de vestuario para pacientes y personal; que, los trabajos se mantienen a la fecha, quedando detalles por subsanar.

Que, viene en acompañar los siguientes documentos: set de medios fotográficos "10" (fs. 3, 4 y 5); escritura pública, inscrita bajo Repertorio N° 4523-2016 (fs. 7-21); escritura pública, inscrita bajo Repertorio N° 1967-2017 (fs. 22-32).

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

- Que, analizadas debidamente las alegaciones efectuadas y los elementos de convicción aportados, en relación a la normativa sanitaria vigente, esta Autoridad Sanitaria concluye que los descargos realizados, no eximen su responsabilidad en los hechos mencionados por el ministro de fe en el acta de inspección que rola a fs. 1) y 2) de autos, considerando el valor probatorio que le otorga a ese documento el artículo 166 del Código Sanitario.
- Que, del análisis y observación de la probanza acompañada (siendo éstas: "set de medios fotográficos 10"), se aprecia que la sumariada no ha dado íntegro cumplimiento de todos los puntos señalados en el presente Sumario Sanitario, por consiguiente, esta Autoridad Sanitaria fijará un plazo para cumplir los pendientes.
- Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, se considerarán las mejoras realizadas (ya individualizadas) en la parte resolutiva del presente instrumento.
- Así las cosas, estos hechos importan infracción a los artículos 5, 9 y 14 del D.S.Nº 283/97 del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento de Salas de Procedimientos y Pabellones de Cirugía Menor.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 9º y 161º al 174º del Código Sanitario, los preceptos de la Ley 19.880 en cuanto corresponda, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Fuerza de Ley Nº 1/05 que fija entre otras, el texto refundido coordinado y sistematizado del D. L. 2.763/79, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D. S. Nº 136/2004 del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

SENTENCIA

- 1. APLÍCASE a ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD., representada por don CARLOS ANDRÉS OLIVER HERNÁNDEZ, ambos ya individualizados en autos, una multa de 20 UTM.- (Veinte Unidades Tributarias Mensuales) cuyo pago deberá efectuar entre las 9:00 y las 13:30 horas de lunes a jueves y los viernes de 9:00 a 13:00 horas, en la oficina de recaudación de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, ubicada en calle Paseo Bulnes número 194, de la ciudad y comuna de Santiago, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 174 inciso segundo del Código Sanitario si así no lo hiciere.
- 2. APLÍCASE a doña Anastasia María Vera Durán, en su calidad de Director Técnico del establecimiento, una multa de 5 UTM.- (Cinco Unidades Tributarias Mensuales) cuyo pago deberá efectuar entre las 9:00 y las 13:30 horas de lunes a jueves y los viernes de 9:00 a 13:00 horas, en la oficina de recaudación de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, ubicada en calle Paseo Bulnes número 194, de la ciudad y comuna de Santiago, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 174 inciso segundo del Código Sanitario si así no lo hiciere.
- 3. FÍJASE un plazo de cinco días corridos, desde la notificación del presente instrumento, para acompañar materialmente ante el Departamento Jurídico de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, la documentación que acredite la subsanación de la totalidad de las deficiencias consignadas en el acta de inspección de fojas 1) y 2) de autos-, conforme a las exigencias legales y reglamentarias correspondientes, bajo apercibimiento legal en caso de incumplimiento.
- 4. FISCALÍCESE oportunamente, por funcionarios del Subdepartamento de Profesiones Médicas, el cumplimiento de la medida decretada en el numeral precedente.
- 5. APERCÍBESE a las infractoras con nuevas multas y demás sanciones en caso de reincidencia y/o incumplimiento.
- 6. COMUNÍCASE a las sumariadas que en contra de la presente sentencia proceden los siguientes recursos: a) Reposición o Reconsideración Administrativa: debe interponerse ante esta Secretaría, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de este instrumento.
- b) Reclamación Judicial: debe interponerse ante la Justicia Ordinaria Civil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.
- 7. NOTIFÍQUESE el presente instrumento por Carta Certificada a don CARLOS ANDRÉS OLIVER HERNÁNDEZ, en representación de ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD., y a doña Anastasia María Vera Durán, en su calidad de Director Técnico de dicho establecimiento, ambos con domicilio en calle Merced, número 710, comuna de Melipilla; dejando constancia en el expediente del cumplimiento de ese trámite, adjuntando una copia de la nómina de Correos respectiva. Esta notificación se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda; y producirá todos los efectos legales, determinando el inicio de los plazos previstos en la Ley para interponer los recursos judiciales y administrativos que procedan.-

ANÓTESE Y CÚMPLASE.

OMAR CÁCERES CUEVAS

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD (S)

REGION METROPOLITANA

Distribución

-Infractoras (2)

-Departamento Jurídico

-Subdepto de Profesiones Médicas (Esteban Huenchullán)

-Partes y Archivo

-Finanzas.